



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00204-2023-PA/TC
SANTA
ARTURO MAYORGA BALCÁZAR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de mayo de 2024

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por don Arturo Mayorga Balcázar el 12 de noviembre de 2023 contra la sentencia, de fecha 23 de octubre de 2023, que declaró improcedente la demanda de amparo; y

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, en el plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. La parte demandante solicita que se aclare la sentencia, de fecha 23 de octubre de 2023, que declaró improcedente su demanda de amparo, y que, el juez de primera instancia pueda remitir los autos al juzgado contencioso-administrativo de Lima. O que, en todo caso, se deje a salvo el derecho del recurrente para accionar judicialmente en la vía del proceso contencioso-administrativo.
3. Se advierte que la sentencia de autos declaró improcedente la demanda y que en su fundamento 8 se consignó que al caso no corresponde aplicar las reglas procesales previstas en los fundamentos 18 a 20 de la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC –referidas a la habilitación del plazo para que en la vía ordinaria un justiciable pueda demandar, si así lo estima pertinente, el reclamo de sus derechos– porque éstas solo se aplican a los procesos en trámite al 22 de julio de 2015, mientras que la demanda de autos fue interpuesta el 22 de enero de 2020. Por consiguiente, carece de objeto la solicitud formulada por el actor.
4. En consecuencia, al no existir concepto que aclarar, error que subsanar u omisión en que se hubiese incurrido, la presente solicitud debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00204-2023-PA/TC
SANTA
ARTURO MAYORGA BALCÁZAR

que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH

PONENTE PACHECO ZERGA